

Bogotá, DC, miércoles, 05 de febrero de 2025

Señor
ROGELIO SALAS GÓMEZ
(Publicar en página WEB)

Asunto: Respuesta a oficio 20250010763 de la Oficina para la Gestión del Riesgo de Desastres de Santander con radicado en la ANLA 20256200111212 del 31 de enero de 2025. Remisión por competencia denuncia presuntos daños mina La Pedregosa.

Expediente: 15DPE1360-00-2025

Respetado Señor Salas Gómez

Reciba un cordial saludo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención al oficio referenciado en el asunto, por medio del cual la Oficina para la Gestión del Riesgo de Desastres de Santander, remite traslado de la petición por usted interpuesta en la que denuncia presuntos daños ocasionados por la mina de piedra La Pedregosa.

Al respecto, esta Autoridad Nacional, en el marco de las funciones y competencias de esta Autoridad, establecidas en el Decreto 1076 de 2015¹ y las funciones atribuidas en el Decreto-Ley 3573 de 2011², y Decreto 376 de 2020³, informa lo siguiente:

Sea lo primero indicar, que conforme las competencias asignadas a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), mediante el Decreto-Ley 3573 de 2011 y el Decreto 1076 de 2015, esta entidad es la encargada que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental y los fines constitucionales de propender por el desarrollo sostenible del país, y en tal sentido, tiene entre sus funciones la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de conformidad con la Ley y su reglamentación, así como la de realizar seguimiento y control ambiental a los proyectos de su competencia conforme lo establecido en el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015 que señala:

“(…) 2. En el sector minero:

¹ Expedido por el presidente de la República y su objetivo es compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector Ambiente.

² Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones

³ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA

La explotación minera de:

- a) Carbón: Cuando la explotación proyectada sea mayor o igual a ochocientos mil (800.000) toneladas/año;
- b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos: Cuando la producción proyectada sea mayor o igual a seiscientos mil (600.000) toneladas/año para las arcillas o mayor o igual a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos;
- c) Minerales metálicos y piedras preciosas y semipreciosas: Cuando la remoción total de material útil y estéril proyectada sea mayor o igual a dos millones (2.000.000) de toneladas/año; d) Otros minerales y materiales: Cuando la explotación de mineral proyectada sea mayor o igual a un millón (1.000.000) toneladas/año.”

Ahora bien, una vez realizada la consulta en el Sistema de Información de Licencias Ambientales (SILA), no se identifica proyecto en trámite de licenciamiento o seguimiento competencia de esta Autoridad denominado mina La Pedregosa.

En consecuencia, respetuosamente se informa que no es posible para esta Autoridad pronunciarse respecto a su solicitud, toda vez que escapa de su marco funcional y competente, por lo tanto, le informamos que se dio traslado a la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS), mediante oficio 20252300060681 del 5 de febrero de 2025 (Se anexa copia)

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, *recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRS* indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de ANLA (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano (COC)** ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co; Correo Electrónico licencias@anla.gov.co; Buzón de **PQRS**; **GEOVISOR – SIAC**, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA, **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.**

Adicionalmente, lo invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando aquí o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,





**MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS**

Copia para:

Señor
EDUARD HESÚS SÁNCHEZ ARIZA
Jefe Oficina para la Gestión del Riesgo de Desastres
Cdrgrd.santander@gestiondelriesgo.gov.co

Anexos: (Si)

Oficio traslado

Publicar en página WEB

Medio de Envío: Correo Electrónico



**JOHANA LORENA LEON RIANO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**



**ALVARO HERNAN PAIPA GALEANO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

Archívese en: 15DPE1360-00-2025

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.



Bogotá, DC, miércoles, 05 de febrero de 2025

Señor
EYMAR YESITH BÁEZ CAMACHO
Director
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER (CAS)
contactenos@cas.gov.co
Carrera 12 No. 9 – 06
San Gil, Santander

Asunto: Traslado oficio 20250010763 de la Oficina para la Gestión del Riesgo de Desastres de Santander con radicado en la ANLA 20256200111212 del 31 de enero de 2025. Remisión por competencia denuncia presuntos daños mina La Pedregosa.

Expediente: 15DPE1360-00-2025

Respetado Señor Báez Camacho

Reciba un cordial saludo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Mediante la comunicación del asunto, fue recibido en traslado de la Oficina para la Gestión del Riesgo de Desastres de Santander, la petición interpuesta por el señor Rogelio Salas Gómez, a través de la cual denuncia presuntos daños ocasionados por la mina de piedra la Pedregosa.

En ese sentido, esta Autoridad Ambiental encuentra que no es competente para pronunciarse de fondo y procede a dar aplicación al principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que indica: “(...) Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley (...)”, por lo cual se hace necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015; con el fin de que atiendan lo requerido por el peticionario de acuerdo a su funciones y competencias.

Por lo anterior, procedemos a realizar el traslado de la petición y respetuosamente solicitamos enviar al señor Rogelio Salas Gómez y a la Oficina para la Gestión del Riesgo de Desastres de Santander la respuesta emitida por ustedes.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Anexos: (Si)

Comunicación con radicado ANLA 20256200111212 del 31 de enero de 2025

Medio de Envío: Correo Electrónico



JOHANA LORENA LEON RIANO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



ALVARO HERNAN PAIPA GALEANO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE1360-00-2025

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

